



Municipalidad Provincial de Nazca

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 60-2011-MPN/A

Nasca, 03 de Enero del 2011.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 1278-2010-AMPN de fecha 17.12.10, por la cual se declara fundado en parte lo solicitado por Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA, y se le considera como Personal Obrero Permanente de la Municipalidad Provincial de Nazca; el Informe Legal N° 063-2011-ESORASAC-MPN de fecha 03.01.2011, el Expediente Administrativo N° 9906, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, que sistematiza que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con personería jurídica de Derecho Público concordante Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es menester sostener que el representante legal de la administración municipal está en la obligación de actuar con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202°** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: "***Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias***"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Que, por el *principio de legalidad*, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo por el *principio de eficacia*, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, por último por el principio de verdad material, la autoridad deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

Que, entre otras causales, son vicios del acto administrativo cuando son contrarios a las Leyes y la omisión de alguno de los requisitos de validez, de acuerdo al Artículo 10° de la Ley N° 27444 ello como ley general; y, como norma específica el artículo 9° de la Ley 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio 2010, **prohibió el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales.**





Municipalidad Provincial de Nazca

Que, de la revisión de rigor de la Resolución de Alcaldía N° 1278-2010-AMPN de fecha 17.12.10, se puede observar, que la misma esta sustentada en que la recurrente (Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA), habría desarrollado labores de carácter permanente y existe la necesidad en dicho servicio, conforme se desprende del Informe de Asesoría Jurídica N° 548-2010-MPN/AJ (el mismo que obra del expediente administrativo); asimismo, conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, y habida cuenta que la recurrente se encontraría amparada el artículo 04 del Decreto Supremo 003-97.TR, en razón a ello resulta amparable el pedido de la recurrente.



Que, no obstante a lo anotado en la Resolución de Alcaldía sub examine, se puede apreciar que la misma contraviene dispositivos legales plenamente vigentes, atentándose de tal forma contra el Interés Público, emitiéndose en ella una conclusión errada que no armoniza con el Orden Jurídico, toda vez que, si bien es cierto, la recurrente Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA, vendría prestando sus servicios desde el mes enero 2007 al 26 de octubre del año próximo pasado (fecha de presentación de su solicitud), bajo la modalidad de Locación de Servicios, *sin embargo la administración no ha observado la prohibición de contratación permanente que impone la Ley 29465 por lo que la resolución de alcaldía que nombra servidor obrero estable a la infrascrita carece de legalidad en su fondo*; máxime, si se tiene en consideración que de ningún modo con las documentales adjuntadas por la recurrente al expediente Administrativo N° 9906, está acreditado la desnaturalización de su contrato de Locación de Servicios suscrito con la Municipalidad, toda vez que con documento alguno acredita la existencia del requisito esencial de un vínculo contractual, como es la subordinación, por lo tanto no le sería aplicable al caso el principio de Primacía de la Realidad, por lo que acarrea que se declare infundado el pedido de Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA

En esa línea argumentativa, se puede concluir que la Resolución N° 1278-2010-AMPN, contraviene diversos dispositivos legales, tales como el artículo 9° de la Ley N° 29465, y los artículos 12° y 15° del Decreto Legislativo N° 276, entre otros que han sido precedentemente glosados, afectándose de tal modo el interés público, y, lo que realmente se habría producido con la citada resolución, es un acto de favor en beneficio de la trabajadora recurrente, hecho que va en desmedro de la Economía de la Municipalidad Provincial de Nazca, por lo que resulta del caso declarar la nulidad de oficio de la citada Resolución en aplicación del artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, y el artículo 202° numerales 1, 2, y 3 de la misma norma legal.

Que, asimismo, habida cuenta que en la citada Resolución N° 1278-2010-AMPN, se han trasgredido normas presupuestarias de manera flagrante resulta pertinente también que se comunique con la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Nazca, y a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones que la Ley les faculta.

Finalmente, atendiendo también que el vínculo de naturaleza civil (Contrato de Locación de Servicios), que unía a la Municipalidad Provincial de Nazca y a Doña LILIA MARITA TAPIA



Municipalidad Provincial de Nazca

HERRERA, se encuentra fenecido conforme es de verse del Contrato de Locación de Servicios de fecha 01 de octubre 2010, el mismo que obra en el Expediente Administrativo N° 9906, es del caso se sustituya el mencionado contrato por la modalidad establecida en el Decreto Legislativo 1062, Contrato Administrativo de Servicios - CAS, observando lo dispuesto por el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, es decir, exceptuando el procedimiento habitual de contratación que establece el artículo 3° del reglamento. Evidentemente, esta modalidad contractual generaría beneficios para ambas partes quienes al evitar perjuicios económicos, por lo que deba aprobarse la medida de contratación bajo el régimen del CAS.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 063-2011-ESORASAC-MPN, emitido por la Asesoría Legal Externa de fecha 03.01.2011; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 1278-2010-AMPN de fecha 17.12.10, por la cual se declara fundado en parte lo solicitado por Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA, y se le considera como Personal Permanente de la Municipalidad Provincial de Nazca; y reponiendo el Procedimiento Administrativo a su real estado, se declara **INFUNDADA** la petición formulada por Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA vía Expediente Administrativo N° 9906, respecto a su incorporación como Personal Obrero Permanente.

Artículo Segundo.- SUSTITUIR el vínculo de naturaleza civil (Contrato de Locación de Servicios), que unía a la Municipalidad Provincial de Nazca y a Doña LILIA MARITA TAPIA HERRERA, **por un Contrato de Administrativo de Servicios – CAS, conforme a los términos expuestos en el Decreto Legislativo 1062° y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; debiendo el trabajador apersonarse a la Unidad de Personal en el plazo de 48 horas de notificado la presente**, a fin de suscribir su contrato CAS por SUSTITUCIÓN en cumplimiento a las normas legales.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Nazca, así como al Órgano de Control Interno – OCI e indistintamente a la Contraloría General de La República, para que procedan conforme a sus atribuciones que la Ley les faculta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Emilio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE